



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

En consideración á lo solitado por el coronel de Caballería, **D. Antonio Lozano y Gámiz**, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de ocho de mayo de mil ochocientos noventa, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á seis de julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el coronel de Artillería, **Don Juan Sevilla y Domínguez**, cese en el cargo de ayudante de órdenes en Mi Cuarto Militar, por haber cumplido el plazo que está prefijado, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á seis de julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar ayudante de órdenes en Mi Cuarto

Militar, al teniente coronel de Artillería, **Don Francisco Monleón y Torres**.

Dado en Palacio á seis de julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

Con arreglo á lo que determina la excepción sexta del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar el arriendo, por seis años, de la dehesa titulada *Pelos*, enclavada en el término municipal de Peal de Becerro, provincia de Jaén, con destino al sostenimiento de los potreros de la Remonta de Granada, por la renta anual de tres mil novecientas pesetas, y con sujeción á las demás condiciones estipuladas en el expediente incoado al efecto.

Dado en Palacio á seis de julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

Con arreglo á lo que determina la excepción sexta del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar el arriendo, por cuatro años, de

las dehesas tituladas *Camarate, Llanos, Catifas é Izquieras*, situadas en Sierra Nevada, con destino al sostenimiento de los potros de la Remonta de Granada, por la renta anual de nueve mil pesetas, y con sujeción á las demás condiciones estipuladas en el expediente incoado al efecto.

Dado en Palacio á seis de julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

REALES ORDENES

AYUDANTES DE CAMPO

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Consignado en el presupuesto de Guerra para 1892-93 el derecho de los generales que desempeñen comisiones extraordinarias del servicio, á que se les asigne ayudante de campo en lugar del oficial á las órdenes que se les concedía por el real decreto de 30 de octubre de 1889 (C. L. núm. 545), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se hallan comprendidos en aquel derecho el Presidente de la Comisión de defensas del Reino y el de la Junta de táctica; debiendo entenderse, en su consecuencia, que los oficiales que tienen á sus órdenes han de ser considerados como ayudantes de campo, para todos los efectos, desde 1.º del mes actual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

BANOS Y AGUAS MEDICINALES

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito que, con fecha 28 de mayo último dirigió V. E. á este Ministerio dando cuenta de que, en instancia dirigida á esa Inspección General, el médico D. José del Pino y Cuenca, propietario del establecimiento de aguas oxigenadas, instalado en la casa llamada del Contrabandista, en el paseo de coches del Retiro, se compromete á facilitar gratuitamente las inhalaciones y pulverizaciones y aguas oxigenadas en bebida á todos los individuos del Ejército de la clase de tropa, así como á rebajar el 30 por 100 del precio consignado en la tarifa á los oficiales y sus familias, y el 20 á los generales, jefes y las suyas respectivas; significando también que surtirá á las farmacias militares de Madrid en las mismas condiciones que á los oficiales; en el caso de que se crea conveniente, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se den las gracias al interesado por su generoso desprendimiento, y que se acepte el ofreci-

miento por lo que respecta al suministro personal, y no en la parte referente al surtido de las farmacias militares de esta plaza; porque cuando se juzgue necesario el empleo de dichas aguas en los hospitales militares, podrán prepararse por el Laboratorio Central, y por no reportar ventaja alguna á los generales, jefes y oficiales que pueden surtirse directamente del Centro productor en las condiciones indicadas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Sanidad Militar.

COMUNICACIONES MILITARES

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Habiendo pasado á figurar en las atenciones del material de Ingenieros del presupuesto para 1892-93, el crédito que figuraba en el cap. 5.º, art. 2.º del anterior, para los gastos de las redes telefónicas y ópticas ya establecidas y las nuevas que hayan de establecerse, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, desde 1.º del mes actual, quede encomendado dicho servicio á las Comandancias de Ingenieros de las plazas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor General Subsecretario de este Ministerio Director del Material de Ingenieros.

CONTABILIDAD

10.ª SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: Incluido en el presupuesto de Guerra para 1892-93 el personal de jefes, oficiales y escribientes del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, formando los dos grupos que dispuso la real orden de 10 de diciembre de 1891 (D. O. núm. 272), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que los haberes de dicho personal que sirva en la Administración central y provincial, continúen reclamándose en las nóminas de las dependencias en que se halle destinado, comprendiéndose, además, los de los escribientes de la Comandancia General de Inválidos y Cuarto Militar de S. M., en la de Castilla la Nueva, y los de Somatenes de Cataluña, en la de aquel distrito.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor....

Excmo. Sr.: Habiéndose incluido en el presupuesto de Guerra para 1892-93 los créditos necesarios para satisfacer al Colegio de Huérfanos de Infantería de María Cristina los nuevos abonos que se señalaron por la real orden de 19 de noviembre de 1891 (D. O. núm. 254), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, desde el mes actual, se reclamen y acrediten las cantidades de que se trata, en la forma reglamentaria, descargando de estas atenciones los fondos del citado Colegio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En el presupuesto de Guerra para 1892-93, se halla incluida la Escuela de Equitación entre los establecimientos de instrucción militar que figuran en el capítulo 6.º, art. 6.º, siendo baja en la plantilla de la misma, el subinspector de 2.ª clase de Equitación Militar, por pasar á la de esa Inspección General, en cuya nómina han de ser reclamados sus haberes desde el mes actual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Caballería**.

DESTINOS

1.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: La Reina Regente Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido nombrar ayudante de campo del general de brigada D. Arsenio Linares y Pombo, al comandante del tercer batallón del regimiento Infantería de Baleares, **D. Rafael Rubio Masot**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señores Inspectores generales de **Infantería y Administración Militar**.

4.ª SECCION

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 20 del mes actual, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el segundo teniente de la escala de reserva del arma de Infantería, **D. Cipriano San José Cifuentes**, pase destinado, en concepto de agregado, á la Zona militar de Valladolid núm. 79.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 30 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Infantería**.

Señores Capitán general de **Castilla la Vieja** ó Inspector general de **Administración Militar**.

INDEMNIZACIONES

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio, en 4 de junio anterior, conferidas al personal comprendido en la relación que á continuación se inserta, que comienza con **D. Miguel Gómez Tortosa** y concluye con **D. Ignacio Fernández Herrera**, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Granada**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento ó R. O. en que están comprendidos	Puntos donde se desempeñó la comisión	Comisión conferida
Ingenieros	Capitán.....	D. Miguel Gómez Tortosa.	10 y 11	Jaén.....	Formar parte de la junta mixta de arriendos en mayo.
Admón. Militar.....	Oficial 2.º.....	» Marcelo Roldán Martín	24	4 Plazas de Africa.....	Conducir caudales en ídem.
Reg. Inf.ª de Borbón.	1.º teniente.....	» José Hernández González.....	10 y 11	Granada.....	Defensor de una causa en ídem.
3.º bñ. reg. San Fernando	Capitán.....	» Francisco López Tovarriuela	10 y 11	Bailén.....	Practicar diligencias sumariales como juez instructor y secretario en ídem.
Idem	Sargento.....	Domingo Fernández Galán	22	Idem.....	
Reg. Dragones de Santiago	1.º teniente.....	D. Juan Martín Carrero..	24	Córdoba.....	Recepción de potros en ídem.
Idem	Vet.º 2.º.....	» Federico Mesa Buenheme.....	24	Idem.....	
Reg. Inf.ª Málaga....	1.º teniente.....	» Manuel Sotillo Baños..	24	Málaga y Melilla	Cobrar y conducir la consignación en abril y mayo.
Bñ. Disciplinario de Melilla.....	Otro.....	» Lucas Cuadra Suero...	24	Idem.....	
3.º Dep.º de caballos Sementales.....	Otro.....	» Juan Villavicencio Gómez.....	24	Jaén.....	Cobrar la consignación en mayo.
1.º Establecimiento de Remonta	Otro.....	» Antonio Ordóñez Sandoval.....	24	Jaén y Granada.	Idem íd. en el primer punto y extraer municiones en el segundo, en ídem.
Admón. Militar.....	Oficial 1.º.....	» Eduardo Rojas Vilches.	24	Jaén.....	Cobrar libramientos en ídem.
Bñ. Depósito Cazadores núm. 5.....	Capitán.....	» Miguel Berro Barriónuevo.....	24	Idem.....	
C. R. de Guadix.....	1.º teniente.....	» José Schaffino Souza...	24	Guadix.....	Conducir la consignación en ídem.
Idem íd. de Baza.....	Otro.....	» Alfredo García Cuevas.	24	Baza.....	
Idem íd. de Loja.....	Otro.....	» Bonifacio García Paniza	24	Granada.....	
Idem íd. de Linares..	Otro.....	» Juan Iglesias Castro...	24	Jaén.....	
Idem íd. de Andújar.	Otro.....	» Gabriel Fernández Torres	24	Idem.....	Cobrar la consignación en ídem.
Idem íd. de Antequera	Otro.....	» Francisco García García	24	Málaga.....	
Comand.ª Ingenieros de Melilla.....	Aparejador de carpintería	Enrique Soto Fernández..	22	Chafarinas.....	Reconocer el bote núm. 2 de la compañía de Mar y dotación de Chafarinas en abril.
Idem Artillería de íd.	Obrero.....	Francisco Monroy Mirat..	22	Idem.....	
Reg. Inf.ª Reserva de Motril.....	Capitán.....	D. Salvador Riera Alemany.....	24	Granada.....	Cobrar la consignación en abril.
Idem	Otro.....	» César Valero Moreno..	24	Idem.....	
Idem íd. de Vera....	1.º teniente.....	» José Palenzuela Roldán	24	Almería.....	Idem íd. en mayo.
Idem íd. de Ubeda...	Otro.....	» José Rosado Arjona...	24	Jaén.....	
Idem íd. de Ronda...	Otro.....	» Juan Carrasco Guzmán.	24	Málaga y Ronda	Cobrar y conducir la consignación en ídem.
Idem Cab.ª Rva. n.º 23	Capitán.....	» Ignacio Fernández Herrera.....	24	Málaga y Antequera.....	

Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio en 3 y 14 de junio último, conferidas en el mes de mayo anterior al personal comprendido en la relación que á continuación se inserta, que comienza con **D. Ricardo Calzada Jiménez** y concluye con **D. Alfonso Martínez Carlos**, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículo del reglamento ó real ordeu en que están comprendidos	Puntos donde se desempeñó la comisión	Comisión conferida
Reg. Infantería de Sevilla	Teniente coronel	D. Ricardo Calzada Jiménez	24	Archena	Relévar en la Comandancia militar al de igual clase, D. José Villamide.
Ingenieros	Capitán	» Ricardo Escrig Vicente	10 y 11	Saguato y Albacete	Practicar un reconocimiento en el castillo é indicar las obras necesarias para alojar dos compañías é inspeccionar las obras del cuartel de San Francisco en el segundo punto.
1.º reg. Div.º de Artillería	Otro	» José de Prat Buçelli	10 y 11	Alicante	Reconocer el material de Artillería del parque de dicha plaza.
Idem	Primer teniente	» Gerardo Ballesteros Martes	10 y 11	Idem	
Idem	Obrero	Ignacio Ruiz Olivares	22	Idem	
Reg. Infantería Rva. de Aleira	Capitán	D. Andrés Martiala y Martín	24	Aleira	Conducir la consignación.
Zona militar de Cieza	Primer teniente	» José Senante Granja	24	Murcia	
Reg. Infantería Rva. de Vinaroz	Capitán	» Miguel Rodríguez Galán	24	Castellón	Cobrar libramientos.
3.º bón. reg. Infantería España	Otro	» Luis Torrecilla Puerto	24	Cartagena	
Reg. Infantería de la Princesa	Segundo teniente	» Manuel Montero Navarro	24	Archena	Conducir bañistas.
Idem de Hellín	Primer teniente	» José García Cuyar	24	Albacete	Cobrar libramientos.
Reg. Caballería Reserva núm. 22	Capitán	» José Aspiro Barbería	24	Valencia	Retirar libramientos.
Zona militar de Alcoy	Otro	» Joaquín Casa Vallés	24	Alicante	Cobrar libramientos.
Idem de Játiva	Primer teniente	» Timoteo Martínez Martínez	24	Játiva	Conducir caudales.
Reg. Infantería Rva. de Denia	Capitán	» Roberto Gabilá Gabilá	24	Alicante	Cobrar libramientos.
Idem de Orihuela	Otro	» Manuel Gran del Castillo	24	Idem	
Jurídico Militar	T. Auditor de 3.ª	» José Zapater Rodríguez	10 y 11	Cartagena y Castellón	A dos consejos de guerra como fiscal.
Ingenieros	Comandante	» Manuel Campos Wasallo	11	Batería de San Leandro y Santa Ana complementaria	Visitar las obras como ingeniero.
Idem	Capitán	» Francisco Angonsto Lapizburu	11	Idem del General Fajardo, Trincabotijas y 47" baja	Idem.
Idem	Oficial celador	» Antonio Ulzurrun Josué	11	Idem de San Leandro y Santa Ana acasamatada	Idem id como celador.
Idem	Otro	» Faustino Alvarez Cimadevilla	11	Idem General Fajardo y 47" baja	Idem.
Idem	Otro	» Antonio Mekéns Boldú	11	Batería de Santa Ana complementaria	Idem.
Idem	Maestro de obras	» Francisco Huelgas Casanova	11	Idem de San Leandro y Trincabotijas	Idem id. como maestro de obras.
Idem	Otro	» José García Gálvez	11	Idem de Santa Ana acasamatada	Idem.
Administración Militar	Comisario de guerra	» Adolfo Silva	11	Idem de Costa	Idem id. como interventor.
Idem	Oficial 2.º	» Luis Caja Payán	11	Idem	Idem id. como pagador.
Idem	Comisario de guerra	» Alfonso Martínez Carlos	10 y 11	Archena	Idem id. del cuartel-enfermería en abril y mayo.

Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

INDULTOS

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el confinado en el penal de Valladolid, **Sebastián Sandurete Sánchez**, en súplica de indulto del resto de la pena de tres años y cuatro meses de prisión militar correccional que le fué impuesta en mayo de 1890, en causa que se le formó en ese distrito por los delitos de desobediencia é insulto de palabra á superior, con tendencia á ofenderle de obra; y teniendo en cuenta que no existe motivo suficiente que justifique la concesión de dicha gracia, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por V. E. y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de abril y 17 de junio últimos respectivamente, ha tenido á bien desestimar la mencionada instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Provincias Vascongadas**.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de **Castilla la Vieja**.

MATERIAL DE INGENIEROS

9.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en 30 de mayo último, al remitir el proyecto formado por la Comandancia de Ingenieros de Melilla, en consecuencia de la real orden de 14 de agosto próximo pasado, para demolición del fuerte ruinoso de San Antonio de la Marina de dicha plaza, y construcción de algunas dependencias indispensables para el servicio de la compañía de mar, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto; cuyo presupuesto, importante 3.170 pesetas, será cargo á la dotación ordinaria del Material de Ingenieros en el ejercicio en que se ejecuten las obras, en las cuales deberán introducirse las pequeñas modificaciones que se indicarán por la Dirección del Material.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Granada**.

Señores Inspector general de **Administración Militar** y General Subsecretario de este Ministerio Director del **Material de Ingenieros**.

Excmo. Sr.: Promovido pleito ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado, por **Don Valeriano Zamora**, contra la real orden de este Ministerio, de 22 de abril último, relativa al aumento de precio de las obras de la carretera del fuerte del «Coll de Ladrones», de la que era contratista, dicho Tribunal dictó auto cuya conclusión es la siguiente:

«Se declara caducado este recurso y consentida la real orden que en él se impugna.

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Aragón**.

MOBILIARIO Y MATERIAL DE OFICINAS

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio, con fecha 25 de marzo último, manifestando que de los muebles y efectos que conserva la Intendencia militar de ese distrito, procedentes de las suprimidas conferencias de oficiales, ha dispuesto se habilite la sala de jueces de las prisiones militares de esa plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la determinación tomada por V. E.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el material de las suprimidas conferencias de oficiales y academias preparatorias que existe en ese distrito á cargo de la Administración Militar, se distribuya en la forma que V. E. crea más conveniente, entre los cuerpos y dependencias de su mando, con preferencia á las zonas militares, y que participe el resultado á este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señores Capitanes generales de **Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Castilla la Vieja, Extremadura, Burgos, Navarra é Islas Baleares** y Comandante general de **Ceuta**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio, con fecha 4 de abril último, solicitando autorización para entregar al regimiento **Infantería de Albuera** número 26, parte del material de las suprimidas conferencias de oficiales y academias preparatorias que se halla depositado en la factoría de utensilios de esa plaza, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver se entreguen al referido cuerpo los efectos expresados en la siguiente relación, siendo de cuenta del mismo los gastos que ocasione el embalaje y transporte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Relación que se cita

Número	EFFECTOS
2	Mesas de dibujo.
28	Taburetes forrados.
28	Carpetas para dibujo.
12	Figuras de yeso.
28	Escuadras para dibujo.
2	Platos para tinta china.
14	Reglas.
80	Cuadros de dibujo.
12	Transportadores.
2	Globos esféricos.
2	Algunos mapas.

Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

PAGAS DE TOCAS

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 15 de junio último, no ha tenido á bien estimar la solicitud que, en súplica de pagas de tocas, ha promovido D.ª Francisca Colón Labadía, como viuda del músico mayor, retirado, D. Felipe Barcuás Suárez; pues no hallándose incorporada al Mortepío Militar la clase á que pertenecía el causante, carece la interesada de derecho á lo que pretende.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña María Raboso López, viuda del sargento, retirado, Don Vicente Guillot y Soler, en solicitud de pagas de tocas, y careciendo la interesada de derecho, según la legislación vigente, al beneficio que pretende, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 21 de junio último, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PENSIONES

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 15 de junio último, se ha servido conceder á D.ª Pilar Guzmán Llistosella, huérfana del coronel de Infantería, retirado, D. Francisco la pensión anual de 1.725 pesetas; que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, en la Delegación de Hacienda de Barcelona, á partir del 26 de diciembre de 1891, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 17 de junio último, se ha servido conceder á D.ª María de la Visitación Cordero Cabelle, viuda del coronel de Caballería, oficial, que fué, de la clase de primeros de este Ministerio, D. Manuel Marcó Gómez, la pensión anual de 2.250 pesetas, cuarta parte del sueldo que sirve de regulador con arreglo á las leyes de 25 de junio de 1864 y 16 de abril de 1883, y reales órdenes de 5 de diciembre de 1883, 2 de septiembre de 1886 y 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151). La referida pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas; desde el 16 de diciembre de 1891, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 de junio último, se ha servido conceder á D.ª María de los Ángeles del Toro y Pacheco, viuda del coronel de Caballería, retirado, Don Francisco Sanjuán Valero, la pensión anual de 1.725 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864; la cual se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Cádiz, á partir del 20 de diciembre de 1891, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 17 de junio último, se ha servido conceder á D.^a **Hipólita Aylón Hernández**, viuda del coronel de Ingenieros, retirado, D. Francisco García de los Ríos y Requena, la pensión anual de 1.725 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, á partir del 8 de marzo próximo pasado, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 17 de junio último, ha tenido á bien resolver que D.^a **Amalia Lafuente y Verdugo**, viuda del teniente coronel, retirado, D. Mariano Roelas y Polo, tiene derecho, como comprendida en el art. 106 del reglamento de empleados civiles de Ultramar de 3 de junio de 1866, mandado observar por el 25 de la ley de presupuestos de esa isla de 1885, á que la pensión anual de 1.250 pesetas, que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, y que con el aumento de peso fuerte por sencillo percibe por esas cajas, según real orden de 30 de abril de 1887, se le satisfaga por las mismas con la bonificación de 2 pesetas por una, ó sea en total 2.500 pesetas anuales; las cuales, en su consecuencia, le serán abonadas desde el 11 de abril próximo pasado, fecha de su instancia, é interin conserve su actual estado y permanezca en Ultramar; cesando el mismo día, previa liquidación, en el percibo de las 1.666'66 pesetas anuales, que le fueron señaladas por la citada real orden, sin que pueda aspirar á mayores atrasos por oponerse á ello la de 17 de abril de 1877.

De la propia orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 15 de junio último, se ha servido disponer que la pensión de 625 pesetas anuales, que por real orden de 31 de agosto de 1856, reiterada por orden de 2 de noviembre de 1870, fué concedida á Doña **Josefa Lorenzo Arcelay**, como viuda del teniente coronel, capitán de Infantería retirado, D. Pedro Iglesias Fernández, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de dicha pensionista, sea transmitida á su hija y del causante, D.^a **Laureana Iglesias Lorenzo**, á quien corresponde según la legislación vigente; debiendo serl abo-

nada, mientras permanezca soltera, por la Delegación de Hacienda de Orense, á partir del 3 de julio de 1891, siguiente día al del óbito de su referida madre, sin que tenga derecho á nueva clasificación por oponerse á ello la real orden de 8 de febrero próximo pasado (C. L. núm. 46).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña **Manuela Muro Miranda**, viuda del capitán de Infantería, retirado, D. Juan Soto González, en solicitud de mejora de pensión; y teniendo en cuenta que la circunstancia de haber nacido el causante en Filipinas en que se funda la petición, no da á la recurrente mejor derecho que el que le fué reconocido por real orden de 6 de mayo de 1885, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 15 de junio último, no ha tenido á bien estimar el referido recurso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña **Isabel Michel y Manresa**, viuda del capitán de Infantería, D. José Laplana y Riverola, en solicitud de pensión; fundándose en que al contraer matrimonio con el causante disfrutaba éste el grado del susodicho empleo, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 17 de junio último, se ha servido desestimar la referida instancia, puesto que la interesada carece de derecho, según la legislación vigente, al beneficio que pretende; debiendo, por tanto, atenerse á las pagas de tocas que la fueron concedidas por real orden de 14 de marzo de 1888 (D. O. núm. 61).

De la propia orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 14 de junio último, se ha servido conceder á D.^a **Leonor González y Camino**, viuda del comandante graduado, capitán de la Guardia Civil, D. Pablo Meléndez y Minguet, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio

de 1891 (C. L. núm. 278); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, desde el 26 de octubre de 1891, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña Mercedes Olazábal Almaguer, viuda del capitán, retirado, D. Santiago Hernán-Gómez y Monjas, en solicitud de pensión del Tesoro, fundándose en los arts. 51 y 52 del proyecto de ley de 20 de mayo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la de presupuestos de 25 de junio de 1864; y no siendo aplicables á la interesada los expresados artículos, puesto que el causante falleció en situación de retirado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 17 de junio último, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 15 de junio último, ha tenido á bien conceder á D.^a Joaquina Verdes Montenegro y Zaragoza, viuda del capitán de Infantería, D. Victoriano Baldellón y Romero, como comprendida en el artículo 25 de la ley de presupuestos de Cuba de 13 de julio de 1885, la bonificación de un tercio en la pensión anual de 625 pesetas, que obtuvo por real orden de 16 de enero del corriente año (D. O. núm. 12), ó sea 208'33 pesetas al año; las cuales le serán abonadas, por las cajas de Filipinas, desde el 3 de septiembre de 1891, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante é interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Aragón.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de las Islas Filipinas.

PREMIOS DE REENGANCHE

10.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito fecha 12 de mayo último, promovida por el comandante mayor del regimiento Infan-

tería de San Fernando núm. 11, en súplica de autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1889-90, el importe de la gratificación de reenganche y de la parte proporcional de cuota correspondiente al sargento Pedro Navarro Martínez, en los meses de marzo á junio, ambos inclusive, del segundo de los citados años, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha servido conceder la autorización que se solicita para hacer la reclamación con arreglo á los beneficios que concede el real decreto de 27 de octubre de 1886 (C. L. núm. 453); disponiendo, al propio tiempo, que el importe, una vez liquidado, se incluya en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito fecha 28 de abril último, promovida por el comandante mayor del regimiento Infantería de Canarias núm. 43, en súplica de autorización para reclamar, en adicionales á los ejercicios cerrados de 1889-90 y 1890-91, el importe de los premios y pluses de reenganche devengados por los nueve individuos comprendidos en la relación que acompañó á dicha instancia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha servido conceder la autorización que se solicita, para producir la reclamación y justificarla en adicionales á los ejercicios cerrados referidos; disponiendo, al propio tiempo, que el importe resultante de la liquidación oportuna, se incluya en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

10.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta justificada que remitió V. E. á este Ministerio, con fecha 21 de junio último, en la que figura el primer teniente del cuerpo de su cargo, D. Pedro Domingo Villa, con destino en el tercer tercio, que tiene derecho á disfrutar la gratificación de 240 pesetas anuales, señalada en el art. 1.^o de la ley de 15 de julio del año último (C. L. núm. 265), por haber cumplido seis años de efectividad en su actual empleo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dis-

poner que se abone al mencionado oficial dicha gratificación desde primero del mes actual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de Cataluña é Inspector general de Administración Militar.

ZONAS POLÉMICAS

9.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. al remitir la instancia promovida por **D. Antonio Vázquez Aldama**, solicitando autorización para construir una casa en la segunda zona polémica de la plaza de Manila, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, al mismo tiempo que aprobar el anticipo de permiso concedido por V. E., siempre que las obras se ejecuten con estricta sujeción al plano presentado para las mismas, y quedando sujetas en todo tiempo á la legislación vigente sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en 6 de mayo último, al remitir la instancia promovida por **D. Daniel Morales**, solicitando autorización para construir una casa en la segunda zona polémica de la plaza de Manila, el Rey (q. D. g), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, al mismo tiempo que aprobar el anticipo de permiso concedido por V. E., siempre que las obras se ejecuten con estricta sujeción al plano presentado para las mismas, y quedando sujetas á las prescripciones vigentes sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en 6 de mayo último, al remitir la instancia promovida por **D. Felipe Zamora**, solicitando autorización para construir varias obras en la tercera zona polémica de Manila, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, al mismo tiempo que aprobar el anticipo de permiso concedido por V. E., siempre que las obras se ejecuten con estricta sujeción al plano presentado para las mismas, y quedando sujetas á las prescripciones vigentes sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

SECCION DE ANUNCIOS

NUEVO ESCALAFÓN DEL CUERPO AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES, con su reglamento, plantillas y varias reales órdenes de interés general.

Se pondrá á la venta, en la primera quincena del presente mes, al precio de 1 peseta en Madrid, 1'25 en provincias y 2 pesetas en Ultramar.

Los pedidos á D. Francisco Iglesia, empleado en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL « DIARIO OFICIAL » y cuyos pedidos han de dirigirse al Administrador del mismo

Escalafón del Estado Mayor General del Ejército, y escalas de los coroneles de las armas, cuerpos é institutos en 1.º de enero de 1892.—Precio de cada ejemplar, 3 pesetas en la Península y 5 en Ultramar.

Colección Legislativa del año 1875, tomos 1.º, 2.º y 3.º, á 5 pesetas uno.

Idem id. de 1876, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890 y 1891 á 10 pesetas uno.

Formularios para la práctica del Código de Justicia Militar, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarados oficiales y de observancia obligatoria por real orden de 5 de febrero de este año (D. O. núm. 28).

Cartilla de las leyes penales del Ejército, arreglada al Código de Justicia Militar, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarada oficial, para su lectura á las clases de tropa, por reales órdenes de 19 de mayo y 8 de junio de 1885, reiteradas por la de 6 de febrero de este año (D. O. núm. 29), 1 peseta los *Formularios* y 0'50 céntimos la *Cartilla*.

OBRAS EN VENTA EN EL DEPÓSITO DE LA GUERRA

y cuyos pedidos han de dirigirse directamente al Jefe del mismo

Mapa militar itinerario de España.—Se hallan de venta, tiradas en tres colores, y al precio de 2'50 pesetas cada una, las hojas de signos convencionales, y las que, en orden de colocación, tienen los números 45, 46, 54, 55, 56, 64 y 65, que comprenden, respectivamente, parte de las provincias de Madrid, Guadaluara, Cuenca, Toledo, Segovia.—Guadalajara, Cuenca, Teruel, Valencia.—Toledo, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real.—Madrid, Cuenca, Toledo, Ciudad Real.—Cuenca, Valencia, Albacete.—Badajoz, Ciudad Real, Córdoba.—Ciudad Real, Albacete, Jaén.

Vistas panorámicas, reproducidas por medio de la fototipia, que han de ilustrar la *Narración de la Guerra Carlista de 1869 á 76*. El precio señalado es el de 0'75 de peseta lámina, siempre que se adquieran colecciones completas de las referentes á cada uno de los teatros de operaciones del Norte, Centro y Cataluña, y de 2 pesetas vista cuando se compre una suelta.

Hasta ahora se han repartido las siguientes: *Mañaria*.—*Vera*.—*Castro Urdiales*.—*Lumbier*.—*Las Peñas de Izartea*.—*Valle de Somorrostro*.—*Valle de Sopuerta*.—*San Pedro Abanto*.—*Puente la Reina*.—*Berga*.—*Pamplona*.—*San Felipe de Játiva*.—*Batalla de Treviño*.—*Chelva*.—*Berga (bis)*.—*Castellfullit de la Roca*.—*Castellar de Nuch*.—*Monte Esquinza*.—*San Esteban de Bas*.—*Valle de Galdames*.—*Besalu*.—*Elgueta*.—*Tolosa*.—*Collado de Artusiaga*.—*Puerto de Urquiola*.—*Batalla de Oricain*.—*Morella*.—*Cantavieja*.—*Puente de Guárdiola*.—*Valle de Somorrostro (bis)*.—*Seo de Urgel*.—*Hernani*.—*Puebla de Arganzón*.—*Peña Plata*.—*Irún*.—*Sima de Igurquiza*.—*Puente de Ostondo*.—*Guéturia*.—*Montejurra*.—*Orio*.—*Elizondo*.—*Puigcerdá*.—*Estella*.

	Pts. Cts.		Pts. Cts.
Anuario militar de España, año 1891.....	5'00	Tomo III de la táctica de Artillería.....	2'00
Idem id. de id., año 1892.....	5'00	Instrucción para trabajos de campo.....	4'00
Mapa itinerario militar de España (hoja).....	2'50	Idem para la preservación del cólera.....	0'25
Idem mural de España y Portugal, escala $\frac{1}{500.000}$	12'50	Memoria de este Depósito sobre organización militar de España, tomos I, II, IV y VI, cada uno.....	10'00
Idem de Italia.....	5'00	Idem tomos V y VII, cada uno.....	7'50
Idem de Francia.....	8'00	Idem id. VIII.....	4'50
Idem de la Turquía Europea.....	10'00	Idem id. IX.....	5'00
Idem de la id. Asiática, escala $\frac{1}{1.350.000}$	3'00	Idem id. X.....	6'00
Idem de Egipto, escala $\frac{1}{500.000}$	1'00	Idem id. XI, XII y XIII, cada uno.....	7'50
Idem de Burgos, escala $\frac{1}{200.000}$	7'50	Idem id. XIV.....	3'00
Idem de España y Portugal, escala $\frac{1}{1.500.000}$ 1881.....	2'00	Idem id. XV.....	4'00
Idem itinerario de las Provincias Vascongadas y Navarra.....	2'00	Memoria del viaje á Oriente, por el General Prim.....	2'50
Idem id. de id. id., estampado en tela.....	3'00	Historia administrativa de las principales campañas modernas, por D. Antonio Blázquez.....	3'00
Idem id. de Cataluña.....	2'00	Idem del Alcázar de Toledo.....	6'00
Idem id. de id., en tela.....	3'00	Reglamento para las Cajas de recluta, aprobado por real orden de 20 de febrero de 1879.....	1'00
Idem id. de Andalucía.....	2'00	Idem de exenciones para declarar, en definitiva, la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879.....	1'00
Idem id. de Granada.....	2'00	Idem de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de octubre de 1878.....	1'00
Idem id. de Extremadura.....	1'40	Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 30 de marzo de 1886.....	1'00
Idem id. de Valencia.....	3'00	Idem de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.....	0'50
Idem id. de Burgos.....	2'00	Idem de reserva del Cuerpo de Sanidad Militar, aprobado por real orden de 14 de marzo de 1879.....	0'50
Idem id. de Aragón.....	2'00	Idem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1875.....	0'25
Idem id. de Castilla la Vieja.....	3'00	Idem para la redacción de las hojas de servicio.....	0'50
Idem id. de Galicia.....	2'00	Idem para el régimen de las bibliotecas.....	0'50
Idem de Castilla la Nueva (12 hojas).....	3'00	Idem para el servicio de campaña.....	2'00
Plano de Sevilla.....	5'00	Idem de grandes maniobras.....	0'50
Idem de Burgos.....	2'50	Idem para el reemplazo y reserva del Ejército, decretado en 22 de enero de 1883.....	0'75
Idem de Badajoz.....	2'50	Idem provisional de remonta.....	0'50
Idem de Zaragoza.....	2'50	Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad, y el derecho á resarcimiento por deterioro, etc.....	0'50
Idem de Málaga.....	3'00	Reglamento de Hospitales militares.....	1'00
Idem de Bilbao.....	2'50	Idem de Contabilidad (Palleté).....	15'00
Idem de Huesca.....	2'50	Libro Mayor.....	4'00
Idem de Vitoria.....	2'50	Idem Diario.....	3'00
Carta itineraria de la Isla de Luzon, escala, $\frac{1}{500.000}$	10'00	Idem de Caja.....	4'00
Atlas de la guerra de África.....	25'00	Idem de Cuentas de caudales.....	1'00
Idem de la de la Independencia, 1.ª entrega.....	6'00	Estados para cuentas de Habilitado, uno.....	0'15
Idem id., 2.ª id.....	6'00	Libretas de habilitado.....	3'00
Idem id., 3.ª id.....	2'00	Ley de pensiones de vejez y orfandad de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866.....	1'00
Idem id., 4.ª id.....	5'00	Idem de los Tribunales de guerra.....	0'50
Idem id., 5.ª id.....	6'00	Idem de Enjuiciamiento militar.....	1'00
Idem id., 6.ª id.....	3'00	Leyes constitutivas del Ejército.....	0'75
Itinerario de Burgos, en un tomo.....	5'00	Pases para las Cajas de recluta (el 100).....	1'50
Idem de las Provincias Vascongadas, en id.....	3'00	Idem para reclutas en Depósito (id.).....	5'00
Relación de los puntos de etapa en las marchas ordinarias de las tropas.....	4'00	Idem para el licenciamiento de licencia limitada (reserva activa) (id.).....	5'00
TÁCTICAS DE INFANTERÍA APROBADAS POR REAL DECRETO DE 5 DE JULIO DE 1881		Idem de 2.ª reserva (id.).....	5'00
Instrucción del recluta.....	0'75	Licencias absolutas por cumplidos y por inútiles (id.).....	4'00
Idem de sección y compañía.....	1'25	Cartilla de uniformidad del Cuerpo de E. M. del Ejército.....	0'50
Idem de batallón.....	2'00	Reglamento de transportes militares.....	1'00
Idem de brigada ó regimiento.....	2'50	Contratos celebrados con las compañías de ferrocarriles.....	0'25
Memoria general.....	0'50	Compendio teórico práctico de topografía por el teniente coronel, comandante de E. M., D. Federico Magallanes.....	6'00
Instrucciones para la enseñanza del tiro con carga reducida.....	0'15	Diccionario de legislación militar, por Muñoz y Terrones.....	7'00
Reglamento provisional de tiro.....	2'00	Dirección de los ejércitos; exposición de las funciones del E. M. en paz y en guerra, tomos I y II.....	15'00
Código de justicia militar.....	1'00	Escalafón y reglamento de San Hermenegildo.....	1'25
TÁCTICA DE CAVALLERÍA		El «Dibujante militar».....	20'00
Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1'00	Estudio de las conservas alimenticias.....	0'75
Idem de la sección y escuadrón.....	1'50	Estudio sobre la resistencia y estabilidad de los edificios sometidos á huracanes y terremotos, por el general Cerero.....	10'00
Idem de regimiento.....	1'00	Guerras irregulares, por J. I. Chacon (dos tomos).....	10'00
Idem de brigada y división.....	1'50	Hojas de estadística criminal y los seis estados trimestrales, del 1 al 6.....	0'25
Bases de la instrucción.....	0'50	Informes sobre el ejército alemán, por el General Barón de Kaulbars, del ejército ruso; traducida de la edición francesa por el capitán de Infantería D. Juan Serrano Altamira.....	5'00
		La Higiene militar en Francia y Alemania.....	1'00
		Tratado elemental de astronomía, por Echevarría.....	12'50

(1) Corresponden á los tomos II, III, IV, V, VI y VII de la Historia de la Guerra de la Independencia, que publica el Excmo. Sr. General D. José Gómez de Arteche, los pedidos se sirven en este Depósito.

Se sirven los pedidos de provincias, dirigiéndose de oficio ó en carta particular, según los casos, al Excmo. Sr. General de brigada Jefe del Depósito de la Guerra, sin otro recargo que los gastos que ocasione el envío, advirtiendo que este Centro no pasa cargos contra los Cuerpos ni dependencias, y que los pagos han de ser sin quebrantos de giro.

No existen en este establecimiento más obras ni impresos que los anunciados en este catálogo.